

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 24

VSC-PARP-094-2026

ESTADO No. PARP-094-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución Número VAF - 2500 del 03 julio de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **24 de julio del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506041	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	23/JUL/2026	AUTO PARP No. 302	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero: 3.1. CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA modificar la ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, en el entendido de indicar que de conformidad con la normatividad vigente y revisado el expediente minero digital de la Autorización Temporal No. 506041, se tienen como trámites distintos e independientes cada uno los siguientes: - Trámite de Aumento de Volumen de la Autorización Temporal No. 506041. - Trámite de Prórroga de la Autorización Temporal No. 506041. Lo anterior en el entendido de ajustar la actuación administrativa surtida a partir del Auto PARP No. 360 del 11 de agosto de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-095-2025 del 15 de agosto de 2025, donde se incorporó el aumento de volumen al trámite de prórroga, cuando lo correcto era ser evaluados de manera independiente. Así las cosas, esta

ESTADO PARP-094-2026 DEL 24 DE JULIO DE 2026

					Entidad mediante actos administrativos separados e independientes decidirá sobre los trámites anteriormente citados. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 09 de julio de 2026 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna 3.2. APROBACIONES 1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava correspondiente al IV trimestre de 2025, reportado en cero (0), diligenciado en evento ANNA No. 868817 de fecha 17 de febrero de 2026 y presentado con radicado 20261004503302 de fecha 19 de marzo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 09 de julio de 2026. 3.3. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice el pago adicional de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$36.529), correspondiente a las Regalías del Trimestre II del año 2025, más los intereses generados desde el día 16 de junio de 2025 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés de 12%, así como la modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de Arenas y Gravas, diligenciado en evento AnnA No. 817775 de fecha 23 de octubre de 2025y presentadas con mediante radicado No. 20251004291552 de fecha 24 de noviembre de 2025. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del documento que generó el sistema automáticamente (No de los pantallazos del diligenciamiento), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero</u>
--	--	--	--	--	---

					<u>diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 09 de julio de 2026. 2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Grava, correspondiente a los trimestres III de 2025; y I y II de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 09 de julio de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue la información requerida. 3. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado con radicado No. 20251004231052 de fecha 20 de octubre de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 09 de julio de 2026, en su numerales 2.7 y 3.2, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue la información requerida. 3.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que se encuentra vencida en su plazo inicial, y se encuentra en estudio el trámite de prórroga de la misma. 2. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506041, la Autorización Temporal No. 506041, contó con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia “Corpoamazonia” mediante Resolución No. D.G. No. 0375 de 22 de marzo
--	--	--	--	--	---

					de 2023; modificada con Resolución D.G. No. 2130 del 28 de diciembre de 2023, con una vigencia hasta el día 30 de junio de 2025. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506041, cuenta con Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 119 del 4 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-032-2023 de 05 de mayo de 2023. 4. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 409 del 08 de octubre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-107-2025 de 09 de octubre de 2025, relativo a: - Informe de manera específica los tramos y veredas en los cuales ha utilizado el mineral explotado de la autorización temporal y remita copia de los certificados de origen respectivos. - Explique si existe una relación civil o comercial con Construcciones El Condor S.A. quien durante la visita realizada al área se identificó como operador minero de la Autorización Temporal No. 506041. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 09 de julio de 2026. 5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: - Trámite de Aumento de Volumen de Autorización Temporal: radicado No. 20241002937242 de fecha 22 de febrero de 2024 y complementado mediante radicado No. 20241003231602 del 28 de junio de 2024 y 20251003662322 del 17 de enero de 2025 - Trámite de Prórroga de Autorización Temporal: radicado No. 20251003851722 el día 10 de abril de 2025 y complementada mediante radicados No. 20251004161942 del 11 de septiembre de 2025, No. 20251004231052 de fecha 20 de octubre de 2025, No. 20261004489902 de fecha 13 de marzo de 2026, 20261004507012 de fecha 24 de marzo de 2026, No. 20261004604962 de fecha 07 de mayo de 2026, No. 20261004704082 de fecha 26 de junio de 2026, No. 20261004713462 de fecha 03 de julio de 2026 y No. 20261004716472 de fecha 06 de julio de 2026
--	--	--	--	--	--

					Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 09 de julio de 2026 6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que en tanto se surta los trámites de Aumento de Volumen y Prórroga, debe dar escrito cumplimiento a las condiciones iniciales indicadas en la mediante Resolución No. RES-210-5279 de 12 de julio de 2022, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de noviembre de 2022, en la cual se otorgó la citada Autorización. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 09 de julio de 2026. 7. SOLICITAR mediante memorando a la Coordinación del Grupo Nacional de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Entidad, se sirva indicar si el titular minero otorgó o no, cumplimiento a través de la plataforma ZETA del requerimiento realizado mediante Auto GNET No. Z-0281 de 23 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico No. GGDN-2026-EST-074 de 27 de abril de 2026. Así mismo, indicarle que, en el presente acto administrativo, se corrigió la actuación administrativa, en el sentido de indicar que los trámites de Aumento de Volumen y Prórroga, son independientes y distintos entre sí, y que la modificación del Plan de Trabajos de Explotación en evaluación ante dicha dependencia, sólo se encuentra asociado al trámite de Aumento de Volumen. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 09 de julio de 2026; se remite copia del presente Auto y del concepto. 8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506041, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 09 de julio de 2026
--	--	--	--	--	---

				9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 210 del 09 de julio de 2026. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
--	--	--	--	--

					Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 302 506041 CT210 2026
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506039	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	23/JUL/2026	AUTO PARP No. 303	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506039, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. CORRECCIONES 1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA modificar la ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, en el entendido de indicar que de conformidad con la normatividad vigente y revisado el expediente minero digital de la Autorización Temporal No. 506039, se tienen como trámites distintos e independientes cada uno los siguientes: - Trámite de Aumento de Volumen de la Autorización Temporal No. 506039. - Trámite de Prórroga de la Autorización Temporal No. 506039. Lo anterior en el entendido de ajustar la actuación administrativa surtida a partir del Auto PARP No. 336 de 16 de julio de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-086-2025 de 17 de julio de 2025, donde se incorporó el aumento de volumen al trámite de prórroga, cuando lo correcto era ser evaluados de manera independiente. Así las cosas, esta Entidad mediante actos administrativos separados e independientes decidirá sobre los trámites anteriormente citados. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 09 de julio de 2026 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna 3.2. APROBACIONES

				1. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava correspondiente al III trimestre de 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-62900-6 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20251023150558 de fecha de pago 29 de octubre de 2025, diligenciado en evento ANNA No. 817811 de fecha 30 de octubre de 2025 y presentado con radicado No. 20251004291582 de fecha 24 de noviembre de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 09 de julio de 2026. 2. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava correspondiente al IV trimestre de 2025, reportado en cero (0), diligenciado en evento ANNA No. 868814 de fecha 17 de febrero de 2026 y presentado con radicado 20261004503402 de fecha 19 de marzo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 09 de julio de 2026. 3.3. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Grava, correspondiente a los trimestres II de 2025; y I y II de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 09 de julio de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane allegue la información requerida. 3.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR y MANTENER al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039 la orden de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN emitida mediante indicada en el Auto PARP No. 409 de 08 de octubre de 2025, notificado
--	--	--	--	---

					en Estado Jurídico No. PARP-1072025 de 09 de octubre de 2025; teniendo en cuenta que durante la visita de fiscalización se identificó actividades de explotación por fuera la vigencia inicialmente concedida a la misma mediante Resolución No. RES-210-5278 del 12 de julio de 2022 y superando en 3.384,13 m3 el volumen total de explotación autorizado por esta Autoridad Minera en el precitado acto administrativo y por la Autoridad Ambiental en Resolución D.G. No. 0149 del 14 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 09 de julio de 2026. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que se encuentra vencida en su plazo inicial, y se encuentra en estudio el trámite de prórroga de la misma. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039, contó con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia “Corpoamazonia” mediante Resolución No. 0149 del 14 de febrero de 2024, con una vigencia hasta el día 30 de junio de 2025. 4. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 506039, cuenta con Instrumento Técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No 146 del 21 de marzo de 2024 notificado en estado No. PARP-027-2024 del 22 de marzo de 2024 5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 409 del 08 de octubre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-107-2025 de 09 de octubre de 2025, relativo a:
--	--	--	--	--	---

					– REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y EXPLOTACIÓN dada durante la visita de fiscalización al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, como quiera que se identificó actividades de explotación por fuera la vigencia inicialmente concedida a la misma mediante Resolución No. RES-210-5278 del 12 de julio de 2022 y superando en 3.384,13 m3 el volumen total de explotación autorizado por esta Autoridad Minera en el precitado acto administrativo y por la Autoridad Ambiental en Resolución D.G. No. 0149 del 14 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP094-506039-25 del 30 de septiembre de 2025. – Suspenda de manera inmediata de actividades de construcción, montaje y explotación dentro de la Autorización Temporal y presente informe detallado en el cual explique y justifique las razones por la cuales ejecutó actividades de explotación de material de construcción por fuera del término de vigencia concedido a la Autorización Temporal en Resolución No. 210-5278 del día 12 de julio de 2022. – Suspenda de manera inmediata de actividades de construcción, montaje y explotación dentro de la Autorización Temporal y presente informe detallado en el cual explique y justifique las razones por la cuales ejecutó actividades de explotación de material de construcción por fuera del volumen máximo de explotación autorizado por esta Autoridad Minera en Resolución No. 210-5278 del día 12 de julio de 2022 y por CORPOAMAZONIA en Resolución D.G. No. 0149 del 14 de febrero de 2024, como autoridad ambiental competente. Lo anterior como quiera que se identificó una explotación adicional de 3.384,13 m3 sobre el volumen total de explotación autorizado.
--	--	--	--	--	--

					– Presente informe técnico y detallado de todas las actividades realizadas después del 30 de junio de 2025, de conformidad con lo evidenciado en la visita de fiscalización del día 23 de septiembre de 2025 y el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales Ópticas generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG000571-30-09-2025) con fecha de elaboración del 30 de septiembre de 2025. Informe de manera específica los tramos y veredas en los cuales ha utilizado el mineral explotado de la autorización temporal y remita copia de los certificados de origen respectivos. – Explique si existe una relación civil o comercial con Construcciones El Condor S.A. quien durante la visita realizada al área se identificó como operador. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 09 de julio de 2026 6. INFORMAR al beneficiario que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto PARP No. 517 de 07 de noviembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2024 de 08 de noviembre de 2024, relativo a: – Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 09 de julio de 2026 7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: – Trámite de Aumento de Volumen de Autorización Temporal: radicado No. 20241002929772 de fecha 19 de febrero de 2024 y complementado mediante radicado No. 20241003231642 del 28 de junio de 2024.
--	--	--	--	--	---

					– Trámite de Prórroga de Autorización Temporal: radicado No. 20251003851692 de fecha 10 de abril de 2025 y la cual se complementó mediante radicados No. 20251004120302 de fecha 14 de agosto de 2025, 20251004169742 de fecha 16 de septiembre de 2025, No. 20261004431592 de fecha 12 de febrero de 2026, No. 20261004489972 de fecha 13 de marzo de 2026, No. 20261004507052 de fecha 24 de marzo de 2026, No. 20261004575442 de fecha 24 de abril de 2026, No. 20261004704002 de fecha 26 de junio de 2026, No. 20261004713462 de fecha 03 de julio de 2026 y No. 20261004716472 de fecha 06 de julio de 2026. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 09 de julio de 2026 8. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que en tanto se surta los trámites de Aumento de Volumen y Prórroga, debe dar escrito cumplimiento a las condiciones iniciales indicadas en la mediante Resolución No. RES-210- 5278 de 12 de julio de 2022, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de noviembre de 2022, en la cual se otorgó la citada Autorización. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 09 de julio de 2026. 9. SOLICITAR mediante memorando a la Coordinación del Grupo Nacional de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de esta Entidad, se sirva indicar si el titular minero otorgó o no, cumplimiento a través de la plataforma ZETA del requerimiento realizado mediante Auto GNET No. Z-0147 de 04 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. GGDN-2026-EST-043 de 05 de marzo de 2026. Así mismo, indicarle que, en el presente acto administrativo, se corrigió la actuación administrativa, en el sentido de indicar que los trámites de Aumento de Volumen y Prórroga, son independientes y distintos entre sí, y que la modificación del Plan de Trabajos de Explotación en evaluación ante dicha dependencia, sólo se encuentra asociado al trámite de Aumento de Volumen. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación
--	--	--	--	--	--

				Integral PARP No. 211 del 09 de julio de 2026; se remite copia del presente Auto y del concepto. 10. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 506039, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, presenta las siguientes superposiciones parciales a título informativo: – Áreas Ambientales Excluibles – Áreas Protegidas del SINAP: SERRANÍA DE LOS CHURUMBELOS; ID 3347 Categoría Distrito de Conservación de Suelos; Acto Administrativo 05 del 01 de noviembre de 2024; Fecha Actualización: 13 de junio de 2025; Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP. https://runap.parquesnacionales.gov.co/areaprotegida/3347; Superposición parcial. – Delimitación otras áreas ambientales – Zonas de Restricción Agrícola y Ganadera: FRONTERAS AGRÍCOLAS; ID 41979, 42015 y 41985; Acto Administrativo: Resolución 000261 de fecha 21/06/2018; Estado Activa; Fecha Actualización 02 de diciembre de 2024; Fuente UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional; Superposición parcial. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 09 de julio de 2026 11. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html 12. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados
--	--	--	--	---

					digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 211 del 09 de julio de 2026. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 303 506039 CT211 2026
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	23/07/2026	AUTO PARP No. 304	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 504338, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 3.1. APROBACIONES

				1. PRORROGAR por una SOLA VEZ al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 053 de 03 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-021-2026 de 04 de marzo de 2026, así: - Realice la radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre II del año 2023, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 801132 del 18 de septiembre de 2025 - Realice la radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres II y IV del año 2025, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en Evento No. 817799 del 23 de octubre de 2025 y Evento No. 851122 del 15 de enero de 2026, respectivamente - Realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de ARENAS Y GRAVAS, correspondiente al trimestre I del año 2024 - Allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico “METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN” presentado con radicado No. 20251004084582 de fecha 25 de julio de 2025, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 022 del 04 de febrero de 2026, en su numeral 3.6., teniendo en cuenta que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE. - Proceda a allegar pronunciamiento jurídico y los soportes documentales correspondientes que justifiquen y expliquen por qué el material explotado estaría siendo destinado a la Unidad Funcional No. 5, pese a que en la Resolución No. RES-210-4899 del 18 de abril de 2022, mediante la cual se concedió la Autorización Temporal No. 504338, se estableció como destino exclusivo el proyecto “Asociación Público Privada APP Santana – Mocoa – Neiva (Tramos: UF6 vereda Fronteriza – vereda Santa Marta)”, correspondiente a la Unidad Funcional No. 6. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado 20261004561672 de 20 de abril de 2026, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará
--	--	--	--	---

					por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente. 2. APROBAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Arena y Grava correspondiente al III trimestre de 2025, reportado en cero (0), diligenciado en evento ANNA No. 869262 de fecha 18 de febrero de 2026 y presentado con radicado No. 20261004503322 de fecha 19 de marzo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 09 de julio de 2026. 3. VALIDAR técnica y jurídicamente, dentro de la Autorización Temporal No. 504338, la Licencia Ambiental concedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, mediante la Resolución DG No. 0375 de 22 de marzo de 2023 en vigencia desde el 17 de abril de 2024, modificada mediante Resolución D.G. No. 2130 del 28 de diciembre de 2023, ejecutoriada, y allegada a esta entidad con Radicado ANNA No. de fecha 126669 19 de septiembre de 2025 y radicado No. 20261004474892 de fecha 05 de marzo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 09 de julio de 2026. 3.2. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, para que realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Grava, correspondiente a los trimestres I y II de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 09 de julio de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane allegue la información requerida 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					1. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, toda vez que se encuentra vencida en su plazo inicial, y se encuentra en estudio el trámite de prórroga de la misma. 2. INFORMAR que Autorización Temporal No. 504338, contó con instrumento ambiental otorgado por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. DG No. 0375 del 22 de marzo de 2023 modificada con la Resolución D.G. No. 2130 del 28 de diciembre de 2023, con una vigencia hasta el día 30 de junio de 2025. 3. INFORMAR que la Autorización Temporal No. 504338, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP No. 1182023 del 04 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-0322023 del 05 de mayo de 2023. 4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA o SIMPLE, según corresponda, así: Auto PARP No. 359 de fecha 08 de agosto de 2025, notificado por Estado Jurídico No. PARP-096-2025 de 28 de agosto de 2025, relativo a: - La presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, donde se ajuste el volumen de producción en bruto que realizó la autorización temporal durante el año 2023, de conformidad con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías reportados y con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 224 del 30 de julio de 2025. Auto PARP No. 409 del 08 de octubre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-107-2025 de 09 de octubre de 2025, relativo a: - Presente la modificación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2025 diligenciado digitalmente a través de ANNA MINERIA mediante evento ANNA 781873 el día 28 de julio de 2025 y allegue comprobante de pago y certificados de origen correspondientes a 1716,65 metros cúbicos de arenas y 4.622,79 metros cúbicos de gravas más los intereses generados desde el día 15 de julio de 2025 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 09 de julio de 2026 5. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: - Trámite de Prórroga de Autorización Temporal: radicado No. 20251003851712 de fecha 10 de abril de 2025 y complementada mediante radicados No. 20251004190622 y 20251004190832 del 29 de septiembre de 2025, No. 20251004265932 de fecha 8 de noviembre de 2025, No. 20251004266382 de fecha 10 de noviembre de 2025, No. 20251004278232 de fecha 14 de noviembre de 2025, No. 20251004291462 de fecha 24 de noviembre de 2025, No. 20261004489882 de fecha 13 de marzo de 2026, No. 20261004507032 de fecha 24 de marzo de 2026 y No. 20261004558022 de fecha 17 de abril de 2026, No. 20261004704032 de fecha 26 de junio de 2026, No. 20261004713562 de fecha 03 de julio de 2026 y No. 20261004716532 de fecha 06 de julio de 2026. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 09 de julio de 2026 6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, que en tanto se surta el trámite de Prórroga, debe dar escrito cumplimiento a las condiciones iniciales indicadas en la mediante Resolución No. RES-210- 4899 de 18 de abril de 2022, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de noviembre de 2022, en la cual se otorgó la citada Autorización. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 09 de julio de 2026. 7. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504338, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas
--	--	--	--	--	---

				o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 09 de julio de 2026. 8. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 212 del 09 de julio de 2026. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 304 504338 CT212 2026
--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	502033	TECNOGOLD S.A.S.	23/07/2026	AUTO PARP No. 305	DISPOSICIONES
					Una vez verificado el expediente digital del título minero 502033, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular minero: 3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 21 de julio de 2026 2. INFORMAR que el titulo minero 502033, NO cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental correspondiente. 3. INFORMAR que el titulo minero 502033, NO cuenta con instrumento ambiental de Sustracción de Área otorgado por la Autoridad Ambiental correspondiente 4. INFORMAR que el titulo minero 502033, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Resolución GNET No. 171 de 21 de enero de 2026, ejecutoriada y en firme a partir del día 12 de febrero de 2026. 5. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 502033 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 21 de julio de 2026.

					6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 081 de 24 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-031-2026 de 25 de marzo de 2026, relativo a: - Allegue el estado de la Consulta Previa en etapa de preconsulta convocada mediante oficio expedido por el Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con Radicado No. 2025-2-002420023603 del 20 de junio de 2025, en el marco del proyecto “EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA (ISCUANDE), DEPARTAMENTO DE NARIÑO. CONTRATO DE CONCESIÓN 502033” PROY (02375), con el Consejo Comunitario Rio Iscuande, la cual tuvo lugar el día 09 de julio de 2025. - Presente un informe de manera, clara, precisa, técnica y suficiente, donde indique de manera precisa, cuáles fueron las actividades adelantadas en el periodo comprendido entre mayo de 2024 y junio de 2025, teniendo en cuenta que no contaba con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y no cuenta con los Instrumentos Ambientales (Licencia Ambiental y Sustracción de Área), toda vez que en el Informe De Interpretación De Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000-695-05-11-2025) con fecha de elaboración el 08 de noviembre de 2025, en donde se concluyó que en el periodo citado, SI se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 21 de julio de 2026. 7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así: Auto GNET No. 0007 de fecha 08 de abril de 2026, notificado en Estado Jurídico No. GGDN-2026-EST-064 de 10 de abril de 2026, relativo a: - Entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el Desarrollo de sus Actividades Mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico GNET No. Z-148 del 03 de diciembre de 2025 acogido en la Resolución Número GNET – 171 del 21 de enero de 2026 en su conclusión 4.10. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se
--	--	--	--	--	--

					pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 21 de julio de 2026 8. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: - 20261004741972 de fecha 15 de julio de 2026 – Ajustes Plan de Gestión Social (PGS). Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 21 de julio de 2026. 9. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.: - 20251004302292 del 27 de noviembre de 2025 complementado mediante radicado No. 20261004620602 de fecha 14 de mayo de 2026 – Renuncia a Etapa. Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 21 de julio de 2026 10. TRASLADAR a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO el conocimiento del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000-695-05-11-2025) con fecha de elaboración el 08 de noviembre de 2025, como quiera que en el mismo se concluyó que en el periodo citado, SI se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona y previa respuesta del titular minero, el mismo NO reconoce como propias dichas actividades. Por tal razón, se remite copia del presente
--	--	--	--	--	--

					auto, el informe de imágenes satelitales y el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 21 de julio de 2026 para lo de su competencia 11. TRASLADAR a la Alcaldía de Santa Bárbara (N) el conocimiento del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG000-695-05-11-2025) con fecha de elaboración el 08 de noviembre de 2025, como quiera que en el mismo se concluyó que en el periodo citado, SI se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona y previa respuesta del titular minero, el mismo NO reconoce como propias dichas actividades. Por tal razón, se remite copia del presente auto, el informe de imágenes satelitales y el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 21 de julio de 2026 para lo de su competencia 12. TRASLADAR a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Nariño, el conocimiento del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. (INFORME-IMG-000-695-05-11-2025) con fecha de elaboración el 08 de noviembre de 2025, como quiera que en el mismo se concluyó que en el periodo citado, SI se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona y previa respuesta del titular minero, el mismo NO reconoce como propias dichas actividades. Por tal razón, se remite copia del presente auto, el informe de imágenes satelitales y el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 21 de julio de 2026 para lo de su competencia 13. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, ESTA SUPERPUESTO TOTALMENTE con la Reserva Forestal LEY 2DA PACÍFICO - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 21 de julio de 2026 14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 215 del 21 de julio de 2026.
--	--	--	--	--	--

					15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 305 502033 CT215 2026
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **24 de julio de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.



PHILLI STEVENS MESA MORALES
Coordinador (e) Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: José Manuel Valenzuela Yela – Técnico Asistencial–PARP.